

ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO DE SISTEMA INFOMEX CHIHUAHUA (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA) 054472019.

Con el propósito de resolver la determinación de incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información pública con folio **054472019** presentada a través del sistema **INFOMEX** Chihuahua (PNT), se instala la presente Sesión del Comité, y para tal efecto reunidos en la sala de juntas, del edificio que ocupa la Presidencia Municipal, los integrantes del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, quienes forman parte de Unidad de Transparencia, así como los integrantes de la Contraloría Jurídica, para efectos de analizar el contenido de la solicitud antes mencionada.

“

ANTECEDENTES:

1. El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua, es competente para analizar la solicitud **054472019** y emitir el acuerdo pertinente, acorde a lo preceptuado por los artículos 11, 36 fracción VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
2. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua, en fecha 23 de abril del año 2019 recibió en la bandeja de entrada del Sistema Infomex Chihuahua, Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la solicitud de Acceso a Información Pública con folio **054472019** y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, ha turnado a la Contraloría Jurídica de este Sujeto Obligado, la solicitud de mérito, para que de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, se defina las áreas administrativas en las que posiblemente y de acuerdo a sus funciones y atribuciones corresponda hacer la búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorgue la respuesta pertinente de la solicitud que a la letra señala:

“Lorenzo Soberanes Medina

Buenos días, tengo un proyecto en mi clase de derecho administrativo y estamos implementando el uso de la vía de transparencia. Mi investigación es acerca de ¿en que se basan para los costos de las casetas en carretera? Tuve la

oportunidad de viajar a Monterrey el mes pasado y pude notar que los costos variaban mucho por caseta, pero no necesariamente las que costaban mas era las de los tramos mas largos; así que me surgió la duda de que es lo que determina el costo de cada caseta. Mi interés se enfoca solamente en lo que son las casetas del Estado de Chihuahua. Me gustaría saber a donde puedo llamar, o mandar un correo para que me ayuden con mi investigación. Muchas gracias”

3. Una vez que, la Unidad de Transparencia y la Contraloría Jurídica, de este Sujeto Obligado, en la misma fecha en que se recibió la solicitud de acceso a la información pública analizaron el contenido de la misma a la luz del marco normativo que rige este Sujeto Obligado, el Municipio de Chihuahua, deliberan de la siguiente forma.

Por lo tanto se llega a la conclusión de que la incompetencia del Municipio de Chihuahua, implica la ausencia de atribuciones de este sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existen facultades para contar con lo requerido. En consecuencia la Contraloría Jurídica y la Unidad de Transparencia dan cuenta de la notoria incompetencia dentro del ámbito del Municipio de Chihuahua para conocer del asunto que se plantea.

4. Por lo anterior, la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, turna al Comité de Transparencia la respuesta emitida por la Contraloría Jurídica, a efecto de que sea expresada la resolución correspondiente.

5. El Comité de Transparencia somete a estudio y análisis del informe emitido por las áreas en mención, y observa lo siguiente:

- a) Que la Contraloría Jurídica determina la incompetencia para proporcionar la información solicitada.
- b) Que conforme a las funciones y atribuciones en el ámbito municipal, carece de competencia para conocer del contenido de la solicitud y por consiguiente se encuentra impedido el Municipio de Chihuahua para emitir una respuesta.
- c) El Municipio de Chihuahua, no tiene facultades para generar, obtener, resguardar, difundir y tener en su posesión la información solicitada; ya que la información pertenece al ámbito **Municipal de Ciudad Juárez Chihuahua**.

Por lo tanto, deberá realizar una nueva solicitud, a través de las siguientes ligas electrónicas, seleccionar al sujeto obligado que se le indica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

www.juarez.gob.mx/

Esto en virtud de que se indagó para ver si respecto a lo solicitado correspondía a la competencia de este Sujeto Obligado, no siendo así, se proporcionan las ligas que pudiesen resolver el interés de la misma en consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que lleve a cabo las notificaciones necesarias y hacer del conocimiento del solicitante, la determinación del Comité de Transparencia para que se lleve a cabo la canalización vía electrónica al Sujeto Obligado que pudiera tener la información y se atienda la solicitud.

Por lo anterior, ante la incapacidad para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud que nos ocupa, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

ACUERDO DE INCOMPETENCIA:

Por tal motivo, se confirma la información referida, acorde a lo preceptuado por los artículos 11, 36 fracción VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua

SE RESUELVE:

Primero.- El Comité de Transparencia, toma en cuenta las consideraciones que hace la Unidad de Transparencia de este Municipio de Chihuahua y ratifica la precisión otorgada por la Contraloría Jurídica, por las razones expuestas y consideraciones legales señaladas.

Segundo.- Por lo anteriormente señalado, el Municipio de Chihuahua confirma la declaración de la Incompetencia para dar respuesta, debido a que no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información y tampoco se encuentra en los archivos o registros. Es decir implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada y por lo tanto no la tiene.

Tercero.- Notifíquese de la presente resolución al interesado con sus agregados. Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

CHIHUAHUA, CHIH, 23 DE ABRIL DE 2019



LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. JUAN ANTONIO OLAGUE BARRAZA
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA